

Navalvillar de Pela.
Oliva de la Frontera.
Olivenza.
Puebla de la Calzada.
San Vicente de Alcántara.
Talavera la Real.
Villafranca de los Barros.
Zafra.

Provincia: Cáceres

Casar de Cáceres.
Coria.
Miajadas.
Moraleja.
Navalmoral de la Mata.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Extremadura

(Precio por persona = 10,90 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas.	4.873	2.291	52	53.115,70	24.971,90	566,80
Asisa.	2.190	1.567	32	23.871,00	17.080,30	348,80
Mapfre Caja Salud.	197	94	12	2.147,30	1.024,60	130,80
Caser.	2.209	958	32	24.078,10	10.442,20	348,80
DKV Seguros.	20	9	3	218,00	98,10	32,70
Equitativa de Madrid.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	9.489	4.919	131	103.430,10	53.617,10	1.427,90

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Extremadura

(Precio por persona = 0,95 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas.	3.418	1.702	96	3.247,10	1.616,90	91,20
Asisa.	1.391	828	76	1.321,45	786,60	72,20
Mapfre Caja Salud.	51	46	5	48,45	43,70	4,75
Caser.	1.893	600	72	1.798,35	570,00	68,40
DKV Seguros.	12	0	0	11,40	0,00	0,00
Equitativa de Madrid.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	1	0	0	0,95	0,00	0,00
Total	6.766	3.176	249	6.427,70	3.017,20	236,55

4261

RESOLUCIÓN 4B0/38017/2006, de 16 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración suscrito por el ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con el Servicio de Salud de las Illes Balears.

Con fecha 20 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga y Actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio de Salud de las Illes Balears, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2006.–La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002, entre el Servicio Balear de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Palma de Mallorca, a 20 de diciembre de 2005,

REUNIDOS

De una parte el Sr. don Sergio Bertrán Damián, Director Gerente del Servei de Salut de las Illes Balears, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears,

De otra, la Sra. doña Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

La Sra. doña Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Sr. don Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Servicio Balear de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria

ria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2006, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender, acuerdan:

Primero.–Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006.

Segundo.–Actualizar con efectos de 1 de enero de 2006 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2006», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2006, los de 10,01 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,85 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.–Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servei de Salut de las Illes Balears, y de cada una de las Mutualidades.–El Director Gerente del Servei de Salut de las Illes Balears Sergio Bertrán Damián; la Directora General de La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Carmen Román Riechmann; la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González; el Presidente de la Mutualidad General Judicial, don Benigno Varela Autrán.

ANEXO I

Listado de municipios

Municipios	Zona básica de salud
Alaior.	Alaior.
Algaida.	Llucmajor.
Ariany.	Villafranca.
Bañalbufar.	Esporles.
Binissaleu.	Binissaleu.
Búger.	Sa Pobla.
Bunyola.	Marratxí.
Campos.	Campos.
Consell.	Benissaleu.
Costitx.	Sineu.
Deia.	Soller.
Escorca.	Inca.
Esporles.	Esporles.

Municipios	Zona básica de salud
Estellencs.	Esporles.
Ferrerries.	Alaior.
Formentera.	Formentera.
Fornalutx.	Soller.
Lloret de Vistalegre.	Sineu.
Llubí.	Sineu.
Mancor de la Vall.	Inca.
Maria de la Salut.	Sineu.
Mercadal (Es).	Alaior.
Migjorn gran (Es).	Alaior.
Petra.	Villafranca.
Puigpunyent.	Palma.
San Juan de Labritja.	Santa Eulalia.
Sant Joan.	Vilafranca.
Sant Josep.	San Antonio de Portmany.
sant Llorenç des Cardassar.	Son Servera.
Sant Lluís.	Mao.
Santa Eugenia.	Marratxí.
Santa Maria del Camí.	Marratxí.
Selva.	Inca.
Sencelles.	Binissaleu.
Sineu.	Sineu.
Valldemossa.	Esporles.
Villafranca.	Villafranca.

ANEXO II

Listado de municipios

Alaró.
Alcúdia.
Andratx.
Artà.
Campanet.
Capdepera.
Castell (Es).
Felanitx.
Lloseta.
Montuiri.
Muro.
Pobla (Sa).
Pollença.
Porreres.
Salines (Ses).
Sant Antoni de Portmany.
Santa Margalida.
Santanyí.
Sóller.
Son Servera.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(Precio por persona = 10,01 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS	465	187	38	4.654,65	1.871,87	380,38
ASISA	833	382	12	8.338,33	3.823,82	120,12
Mapfre Caja Salud	846	102	36	8.468,46	1.021,02	360,36
CASER	5	7	0	50,05	70,07	0,00
DKV Seguros	318	48	4	3.183,18	480,48	40,04
Equitativa de Madrid	0	0	0	0,00	0,00	0,00
GROUPAMA	47	0	0	470,47	0,00	0,00
Total	2.514	726	90	25.165,14	7.267,26	900,90

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(Precio por persona = 0,85 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por Col. De ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS	554	462	20	470,90	392,70	17,00
ASISA	1.035	787	14	879,75	668,95	11,90
Mapfre Caja Salud	1.020	179	35	867,00	152,15	29,75
CASER	17	8	0	14,45	6,80	0,00
DKV Seguros	163	39	3	138,55	33,15	2,55
Equitativa de Madrid	0	0	0	0,00	0,00	0,00
GROUPAMA	65	8	0	55,25	6,80	0,00
Total	2.854	1.483	72	2.425,90	1.260,55	61,20

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4262 RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con el Ayuntamiento de Murcia.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Murcia un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de febrero de 2006.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Murcia, de colaboración en materia de Gestión Catastral

En Murcia, a 16 de febrero del 2006.

De una parte: Don Jesús S. Miranda Hita, Director general del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (BOE número 235, de 29 de septiembre).

De otra parte: Don Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril).

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El artículo 16 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario delimita los hechos, actos o negocios relativos a alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, que serán objeto de declaración o comunicación.

Quinto.—El Ayuntamiento de Murcia, en fecha 1 de julio de 2005, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia, en sesión celebrada el 20 de julio de 2005, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento, en sesión plenaria, de fecha 30 de junio de 2005, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de Murcia (en adelante Ayuntamiento) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio.*—Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico —transmisiones de dominio— que se formalicen en el Modelo 901 aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 (BOE número 43, de 19 de febrero), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la